



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 11001400305520200054900

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*  
Demandante: *Banco de Bogotá S.A.*  
Demandado: *Guiller Fernando Díaz Vargas.*

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de los siguientes bancos:

### **Banco BBVA S.A.**

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 09 del mes abril del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

### **Banco Itaú**

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.</b>

### **Bancoomeva**

Me refiero a su Oficio de Embargo No.349 del 24 de Febrero de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 27 de Abril de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de GUILLER FERNANDO DÍAZ VARGAS con identificación No 2.965.315.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vinculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

### **Banco Agrario de Colombia**

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Lo anterior para los fines que considere pertinentes.  
NOTIFÍQUESE (2),

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez  
SP

**Firmado Por:**

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
Juez  
Civil 055  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456a1d1a2ba5666852a2e4a92923366bc3c80b679e8323d5a9170ba0e1fa9802**  
Documento generado en 02/08/2021 11:55:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**